

REGULACIONES ADUANERAS: CHILE

Ciudadano Chileno Que Regresa a Residir en Chile

● Normas Aduaneras

El ordenamiento aduanero vigente, contiene normas que benefician a los viajeros procedentes del extranjero. Señala, asimismo, las franquicias a que tienen derecho los chilenos que regresan al país después de haber permanecido por algún tiempo residiendo en el exterior y los extranjeros que ingresan al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más.

● Menaje y / o Útiles de Trabajo de Chilenos

Están exentos del pago de derechos e impuestos:

Menaje de chilenos con permanencia de seis meses a un año en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 500 FOB.

Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia de más de uno a cinco años en el extranjero, hasta por un valor de US\$ 3.000 FOB.

Menaje y/o útiles de trabajo de chilenos con permanencia en el extranjero de más de cinco años, hasta por un valor de US\$ 5.000 FOB.

Notas:

* El valor FOB franquicia es el precio normal de la mercancía usada o de segunda mano en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso.

* Estas franquicias son incompatibles con otras normas especiales, excepto la franquicia sobre automóviles.

* Estas franquicias benefician solamente a menaje y/o útiles de trabajo:

- Usados
- que provengan del país de residencia
- que sean adquiridos antes del ingreso al país
- sin carácter comercial
- cantidad y naturaleza, destinada a satisfacer las necesidades del interesado y de su familia. La familia estará constituida por el núcleo familiar que dependa del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que hayan vivido en el extranjero a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en el extranjero a expensas del beneficiario y que no tienen rentas propias.
- valor FOB franquicia es por todo el grupo familiar del viajero. También puede obtener la franquicia la cónyuge que demuestre renta propia, debidamente acreditada con certificados de trabajo y de ingresos bultos consignados a su nombre en el manifiesto y documento de transporte.
- Estos bienes no pueden ser adquiridos en Zonas Francas nacionales.
- El menaje de casa y/o útiles de trabajo deben ingresar conjuntamente con el viajero o hasta 120 días, con anterioridad o posterioridad a la fecha de ingreso del beneficiario.
- Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estos beneficios sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo.
- El menaje y los útiles de trabajo no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.
- Los plazos de permanencia en el extranjero a que se refiere esta franquicia se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso del beneficiario a Chile y dichos plazos deberán ser continuos.

subir

- **EFFECTOS PERSONALES**

1. Con menos de un año de permanencia en el exterior.

Pueden ingresar, exentas de derechos de Aduana e IVA sus efectos personales (equipaje de viajeros y el menaje hasta por USD \$ 500 FOB), los que deben arribar conjuntamente con el viajero ("equipaje acompañado") o dentro de 120 días improrrogables, con anterioridad o posterioridad a su arribo ("equipaje no acompañado").

Pueden ingresar, afectas al pago de derechos de Aduana e IVA:

Menaje de casa u otras mercancías, nuevas o usadas, con o sin carácter comercial (excepto vehículos), hasta por un valor de USD \$1.500 FOB.

2. Con más de un año de permanencia en el exterior *Mercancías que pueden importar:*

Pueden importar tanto liberadas o afectas al pago de gravámenes las mismas mercancías señaladas para los chilenos que regresan, con menos de un año en el exterior.

No obstante, los chilenos mayores de 18 años, pueden importar además un vehículo, siempre que haya permanecido en el extranjero por un año o más.

***Ciudadano Extranjero
Que Ingresa a Residir en Chile***

- **Normas Aduaneras**

El ordenamiento aduanero vigente contiene normas que benefician a los viajeros procedentes del extranjero. Señala, asimismo, las franquicias a que tienen derecho los chilenos que regresan al país después de haber permanecido por algún tiempo residiendo en el exterior y los extranjeros que ingresan al país con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más.

Franquicias Para Extranjeros Que Ingresan al País con Visa de Residencia Temporal o Sujeta a Contrato de Trabajo por un Período de Un Año o Superior a Un Año

- Menaje hasta por un valor de USD \$5.000 FOB.
- Útiles de trabajo hasta por un valor de USD \$1.500 FOB.
- El ingreso del menaje que realicen los extranjeros con visa de residencia temporal o sujeta a contrato por un período de un año o más, está exento del pago de derechos e impuestos, y por los útiles de trabajo se debe cancelar un derecho de aduana de 6% sobre el valor aduanero, exento de IVA.
- El valor FOB franquicia es el precio normal de la mercancía usada o de segunda mano en el país de adquisición, incluyendo rebajas por años de uso.
- Estas franquicias son incompatibles con otras normas especiales.
- Estas franquicias benefician solamente al menaje y / o útiles de trabajo que cumplan con las siguientes condiciones:
 - Usados.
 - Que provengan del país de residencia.
 - Que sean adquiridos antes del ingreso al país.
 - Sin carácter comercial, en cantidad y naturaleza, destinada a satisfacer las necesidades del interesado y de su familia. La familia estará constituida por el núcleo familiar que dependa del beneficiario, y que normalmente comprende al cónyuge y los hijos menores de edad, que viven a sus expensas. El núcleo familiar podrá estar constituido, además, por otras personas unidas por vínculos de parentesco con el beneficiario.

El valor FOB franquicia es por todo el grupo familiar del viajero y bultos consignados a su nombre en el manifiesto y / o documento de transporte.

El menaje de casa y / o útiles de trabajo deben ingresar conjuntamente con el viajero o hasta 120 días, con anterioridad o posterioridad a la fecha de ingreso del beneficiario.

Una misma persona no podrá acogerse nuevamente a estos beneficios sin que haya transcurrido, a lo menos, un plazo de tres años, contados desde la fecha de la última importación efectuada a su amparo. No obstante, en casos calificados y por resolución fundada, el Director Nacional de Aduanas podrá exceptuar del plazo antes señalado.

El menaje y los útiles de trabajo no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio de ellas por persona extraña al beneficiario, antes del transcurso de un año, contado desde la fecha de su importación, salvo que se enteren en arcas fiscales los derechos e impuestos que, conforme al régimen general, se hubieren dejado de percibir.

Otras Mercancías de Viajeros Hasta Por Un Valor De USD \$1500 FOB

Las mercancías transportadas por los viajeros y que por cualquier motivo no cumplan con las condiciones para acogerse a una de las franquicias anteriores, deberán cancelar un 6% de derechos y el 19% de IVA.

Las mercancías que se importen al amparo de esto no deben tener carácter comercial, entendiéndose que lo tienen cuando se traigan en cantidades que excedan el uso y necesidades ordinarias del viajero.

La importación de mercancías transportadas por viajeros, deberán cumplir con las autorizaciones y vistos buenos que correspondan, en forma previa al inicio de los trámites de internación ante Aduana.

Notas Generales:

* Además, de los derechos e impuestos que procediere, deben pagarse aquellas tasas por servicios prestados, como por ejemplo: Tasa de Almacenaje y Movilización de Mercancías; Tasa de Verificación de Aforo.

IMPORTACIÓN DE ARMAS A CHILE

Informamos que las armas que tienen ***prohibido*** el ingreso a Chile, son las siguientes:

- Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
- Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.
- Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- Ametralladoras, sub-ametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

REQUISITOS PARA INGRESAR (IMPORTAR E INTERNAR) ARMAS AL PAÍS

a. IMPORTADOR DE ARMAS NO

INSCRITO PREVIAMENTE (EVENTUAL)

1. PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA IMPORTAR

Toda persona natural o jurídica que desee importar armas y / o municiones, para uso particular, deberá solicitar permiso a la Dirección General de Movilización Nacional, acompañando los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado (formulario entregado por la DGMN) .
- Factura Pro-forma.
- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- Catálogo referente al modelo del arma que desea adquirir.
- Cancelar tasa de derechos vigente.

2. INTERNACIÓN DE ARMAS

Una vez autorizado el primer trámite (la importación), se debe solicitar la internación de el o las armas y / o municiones a la Dirección General de Movilización Nacional, acompañando los siguientes documentos:

- Solicitud de Internación (formulario que entrega la DGMN) .
- Copia o fotocopia de la factura definitiva
- Listado de las armas con indicación de, tipo, marca, modelo, calibre y N° de serie.
- Cancelar tasa de derechos vigente.

b. INTERNACIÓN DE ARMAS COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO (SIN IMPORTACIÓN PREVIA)

Este caso se produce cuando una persona natural llega del extranjero trayendo consigo o en su menaje de casa armamento, se debe solicitar la internación a la Dirección General de Movilización Nacional acompañando los siguientes documentos:

- Solicitud de Internación (formulario que entrega la DGMN.)
- Fotocopia de documento de retención de aduana.
- Certificado de antecedentes para fines especiales, para los chilenos.
- Certificado de Honorabilidad, extendido por la respectiva Embajada (sólo extranjeros).
- Fotocopia de boleta o factura (si las hubiera).
- Cancelar tasa de derechos vigente.

1. ***INTERNACIÓN TEMPORAL DE ARMAS***

Este caso se produce cuando un cazador-deportista extranjero, desea ingresar armas al país por un tiempo definido, para cazar o participar en algún campeonato. El representante en Chile, con suficiente anticipación, solicitará a la DGMN., a través de la Autoridad Fiscalizadora correspondiente al área de caza o instalación donde se realice el campeonato, un permiso para internar temporalmente la o las armas de su representado, indicando en la solicitud lo siguiente:

- Individualización del representante en Chile:

Nombre completo

Actividad

R.U.T. (Cédula de Identidad)

Domicilio

Teléfono

- Individualización del cazador-deportista:

- Nombre completo.
- Numero de pasaporte o R.U.T.
- Cantidad de armas (no más de dos por persona). No pudiendo ser armas largas automáticas y/o semiautomática ó armas cortas automáticas. Además cuando se trate de armas de cañón largo y tubo estriado, los calibre no podrán exceder al .308 ó 7,62mm.
- Descripción del o las armas con indicación de, tipo, marca, modelo, calibre y N° de serie.
- Cantidad de munición.
- Permanencia estimada en el país (fecha de entrada y salida).
- Dirección en la que fijará su residencia.
- Aduana de entrada y salida del país.

Para mayor información, consultar: www.dgmn.cl

• **IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES**

Los chilenos mayores de 18 años, que hayan permanecido en forma continua y sin interrupciones en el extranjero durante un año o más y que regresen definitivamente al país, están autorizados para importar sólo un automóvil, nuevo o usado, afecto al total de los impuestos y derechos.

Los plazos de permanencia en el extranjero, se contarán hacia atrás desde la fecha de regreso definitivo del beneficiario a Chile, siendo dichos plazos continuos, salvo casos debidamente calificados por la Aduana. Los casos debidamente calificados deberán cumplir una de las siguientes condiciones:

- tener interrupciones de un mes como máximo, por cada año de residencia en el extranjero, para quienes residieron más de un año y menos de cinco años en el exterior, ó
- tener interrupciones de dos meses como máximo, por cada año de residencia en el extranjero, para quienes residieron por más de cinco años en el exterior.

La estadía continua en el extranjero, deberá ser demostrada mediante un Certificado de Viajes, emitido por la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

El beneficio sólo puede ocuparse en uno de los siguientes tipos de vehículos:

- automóviles de tipo familiar (turismo; station wagon; van), automóviles todo terreno, tipo jeep y similares, con tracción en sus cuatro ruedas.
- casa – rodante.
- para transporte de mercancías. (furgones; camionetas; camiones comunes)
- Exclusión: tracto – camiones ó camiones articulados.

Los vehículos usados, importados al amparo de esta franquicia, no pueden ser objeto de negociaciones de ninguna especie, tales como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia aduanera, antes de transcurrido el plazo de tres años, contados desde su fecha de importación al país.

IMPORTANTE:

Los vehículos indicados están obligados a tener catalizador de tres vías. Si carece de este accesorio, sólo podrán importarse para ser usados en áreas rurales.

Por normas del Ministerio de Transportes, sólo se puede importar vehículos medianos y livianos de modelos superiores a 1994.

La importación de un vehículo por esta franquicia, nuevo o usado, esta afecta al pago de los derechos e impuestos vigentes, excepto el recargo por uso.

Nota:

La importación de motocicletas usadas se encuentra prohibida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21° de la ley N° 18.483.